

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 31 de Agosto de 2020. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez informándole para surtir el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 478

RADICADO: 27001333300420120029700
EJECUTANTE: ALIX DEL CARMEN MOSQUERA DE SOLIS
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE DE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante memorial con fecha de recibido de 15 de julio de 2020 el doctor JULIO ELIECER GONZALEZ CUESTA en su condición de apoderado de la parte ejecutada solicita se declare que a través de la constitución del depósito judicial No. 399905618 se ha cancelado la obligación contenida en la sentencia de fecha 30 de abril de 2014 y disponer la entrega del citado título a la señora ALIX DEL CARMEN MOSQUERA DE SOLIS.

De otro lado, revisado el cuaderno ejecutivo, observa el Despacho que obra a folios 52 al 54, el poder otorgado al doctor JULIO ELIECER GONZALEZ CUESTA para actuar en el presente asunto como apoderado de la entidad ejecutada, por lo que al no contrariar precepto legal alguno, se le reconoce personería al citado profesional del derecho para representar los intereses de la UGPP en este proceso, en los términos y para los efectos del mandato a él conferido.

Ahora bien, conforme lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P el cual prevé que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad, se entenderá la entidad ejecutada notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en este asunto, a partir del día en que se notifique por estado electrónico esta providencia.

En consecuencia, se

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASELE personería al doctor JULIO ELIECER GONZÁLEZ CUESTA para actuar en este asunto como apoderado de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y que obra a folios 52 al 54 del cuaderno de incidente.

SEGUNDO: TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP** del contenido del mandamiento de ejecutivo proferido en este proceso, a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, conforme con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: En firme esta providencia, permanezca el presente proceso en secretaria hasta tanto se venza el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE
QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado
No. 37, el presente auto.

Hoy 1 de septiembre de 2020, a las
7:30 a.m

Secretaria